

REAL DECRETO 2822/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS.

ANEXO III.- ESPEJOS RETROVISORES

1. DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, se entiende por:

Retrovisor: dispositivo que tiene por finalidad permitir, en el campo de visión definido en la reglamentación vigente que se recoge en el anexo 1, una visibilidad clara hacia atrás y hacia los lados del vehículo, exceptuándose los dispositivos complejos tales como los periscopios.

- Retrovisor interior: retrovisor que se destina a ser instalado en el interior del habitáculo.
- Retrovisor exterior: retrovisor que se destina a ser montado sobre un elemento de la superficie exterior del habitáculo.

Clase de retrovisor: el conjunto de los dispositivos que poseen una o varias características o funciones comunes.

Se clasifican como sigue:

- Clase I: retrovisor interior con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente.
- Clase II y III: retrovisores exteriores principales con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente. La clase II está destinada a las categorías de vehículos M2, M3, N2, N3, tractores agrícolas y demás vehículos especiales. La clase III está destinada a las categorías de vehículos M1 y N1.
- Clase IV: retrovisores exteriores gran angular con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente.
- Clase V: retrovisores exteriores de proximidad con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente.
- Clase L: retrovisores exteriores principales con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente. La clase L está destinada a las categorías de vehículos siguientes: ciclomotores de dos y tres ruedas, motocicletas, motocicletas con sidecar, vehículos de tres ruedas y cuatriciclos.

2. RETROVISORES PARA VEHÍCULOS DE CATEGORÍAS M Y N

Para los vehículos de las categorías M y N, los campos de visión especificados en la reglamentación vigente se proveerán con el número mínimo de retrovisores obligatorios y con el número máximo de retrovisores opcionales que se indica en la tabla siguiente:

| CATEGORÍA DEL VEHÍCULO (*) | RETROVISOR. INTERIOR. | RETROVISORES EXTERIORES | | | |
|----------------------------|-----------------------|---------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------------|
| | | RETROVISORES PRINCIPALES | | RETROVISORES GRAN ANGULAR | RETROVISORES PROXIMIDAD |
| | | CLASE I | CLASE II | CLASE III | CLASE IV |
| M1 | 1 oblig. (1) | 1 opcional | 1 izq. oblig. (1 dcha. opcional) | -- | -- |
| M2 | -- | 2 oblig. (1 a la izq. y 1 a la dcha.) | -- | 1 opcional | 1 opcional (2) |
| M3 | -- | 2 oblig. (1 a la izq. y 1 a la dcha.) | -- | 1 opcional | 1 opcional (2) |
| N1 | 1 oblig. (1) | -- | 1 izq. oblig. (1 dcha. opcional) | -- | -- |
| N2 ≤ 7.5 Tn | 1 opcional | 2 oblig. (1 a la izq. y 1 a la dcha.) | -- | 1 opcional (3) | 1 opcional (2) |
| N2 > 7.5 Tn | 1 opcional | 2 oblig. (1 a la izq. y 1 a la dcha.) | -- | 1 obligatorio | 1 obligat. (2) |
| N3 | 1 opcional | 2 oblig. (1 a la izq. y 1 a la dcha.) | -- | 1 obligatorio | 1 obligat. (2) |

- (1). Cuando el retrovisor no permita la visión de una parte de la carretera plana y horizontal desde el horizonte hasta una distancia de 60 m por detrás y en una anchura de 20 m, éste será opcional y deberá colocarse un segundo retrovisor exterior en el lado derecho.
 - (2). Los retrovisores de la Clase V deben estar a más de 2 m del suelo, en todas las posiciones de regulación, incluidos todos sus puntos de regulación y amarres, cuando el vehículo esté cargado con toda su carga permisible. Caso de no poderse cumplir esta prescripción, estará prohibida su instalación.
 - (3). Los vehículos que lleven un retrovisor obligatorio de Clase II que no sea convexo deberán llevar además obligatoriamente un retrovisor de la Clase IV en el mismo lado.
- (*) Si quieres saber a que corresponde la categoría de los vehículos M1, M2.... Se encuentran en este mismo apartado de "Resúmenes y Esquemas"
http://www.asm-seguridad.com/prepara_examen/resumenes/7/Categ_vehiculos.pdf

3. RETROVISORES PARA VEHÍCULOS CICLOMOTORES, CICLOMOTORES CON TRES RUEDAS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLETAS CON SIDECAR, VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS O CUATRICICLOS

Para los vehículos mencionados, los campos de visión especificados en la reglamentación vigente se proveerán con el número mínimo de retrovisores obligatorios y con el número máximo de retrovisores opcionales que se indica en la tabla siguiente:

| CATEGORÍA DEL VEHÍCULO | OBSERVACIONES | RETROV. INTER. | RETROVISORES EXTERIORES | |
|---|---|----------------|-------------------------|-----------|
| | | | IZQ. | DCH. |
| | | Clase I | Clase II | Clase III |
| Ciclomotores de dos ruedas | -- | -- | 1 oblig. | 1 opt. |
| Ciclomotores de 3 ruedas y cuatriciclos ligeros | Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor | 1 oblig. (1) | 1 oblig. | 1 opt. |
| Ciclomotores de 3 ruedas y cuatriciclos ligeros | Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor | -- | 1 oblig. | 1 opt. |
| Motocicletas | Si la velocidad máxima es \leq de 100 km/h | -- | 1 oblig. | 1 opt. |
| Motocicletas | Si la velocidad máxima es $>$ de 100 km/h | -- | 1 oblig. | 1 oblig. |
| Motocicletas con sidecar | Si la velocidad máxima es \leq de 100 km/h | -- | 1 oblig. | 1 opt. |
| Motocicletas con sidecar | Si la velocidad máxima es $>$ de 100 km/h | -- | 1 oblig. | 1 oblig. |
| Vehs. de 3 ruedas y cuatriciclos | Si están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor | 1 oblig. (1) | 1 oblig. | 1 opt. |
| Vehs. de 3 ruedas y cuatriciclos | Si NO están equipados de carrocería que cubra total o parcialmente al conductor | -- | 1 oblig. | 1 oblig. |

- (1). No se exigirá el retrovisor interior cuando no sea posible cumplir los requisitos de visibilidad establecidos en la reglamentación vigente. En tal caso, será obligatorio el retrovisor exterior de la derecha.